



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 742/13

Sucre, 01 de agosto de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota Cite Despacho Nº 01086/2013 de 08 de julio de 2013 suscrita por el Alcalde Municipal de Sucre, dirigida al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante remite el **"CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.) Y LA COMUNIDAD CAMPESINA DE THAKHOYOJ"**, a los fines previstos en el Art. 12, Numeral 11 de la Ley de Municipalidades.

Que, las partes integrantes del Convenio Marco Interinstitucional son:

- a) **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. Alcalde Municipal de Sucre, designado mediante Resolución Municipal Nº 23/12.
- b) **LA COMUNIDAD CAMPESINA "THAKHOYOJ"** con personería jurídica otorgada mediante Resolución Prefectural Nº 003/97 representada legalmente por el Sr. Zacarías Barea Cutumba, mayor de edad, con C.I. 10345475 Ch.

Que, se tiene como antecedente que la comunidad de Thakhoyoj se encuentra en la Sub Centralia Ovejerías del Distrito -7 del Municipio de Sucre, a una distancia de 75 Km. de nuestra ciudad sobre la carretera al Departamento de Cochabamba. Por las contingencias naturales en tiempos de lluvia ocasionan el arrastre de sedimentos hacia las parcelas de cultivos, y que provoca la elevación del nivel de superficie cultivable con respecto al nivel de canal principal de riego, por esta situación actualmente 2 hectáreas de superficie no puede ser regado. El microriego de la comunidad de Thakhoyuj beneficiara a 20 familias que trabajan de forma organizada en la producción de cultivos agrícolas, hortalizas, frutales y además de los trabajos de limpieza y refacción del canal principal.

Que, es prioridad de los Gobiernos Autónomos Municipales atreves de las instancias que corresponden promover, coadyuvar y garantizar la planificación responsablemente a través del Área de Desarrollo Productivo para abastecer a los mercados de los municipios, mediante el apoyo y fortalecimiento de las bases productivas en sus diferentes dimensiones y niveles para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

Que, la Constitución Política del Estado en los Art. 9 numeral 6 señala que son fines y funciones del Estado: *"Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar sus industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras"*.

Que, el Art. 299-II dispone que son competencias concurrentes entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas (numeral 16) la Agricultura, ganadería, caza y pesca.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
RAM 742/13

Que, el Art. 302-I establece que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción (numeral 21) Proyectos de infraestructura productiva y (numeral 35) el suscribir convenios y/o contrato con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización en su Art. 7-II establece que los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: (numeral 2) Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.

Que, el Art. 8 dispone que en función del desarrollo integral del Estado y bienestar de todas y las bolivianas y bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones (numeral 3) La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.

Que, el Art. 92-III dispone que de acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 21-I del Art. 302 de la C.P.E., los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias: 1. Promover programas de infraestructura productiva con la generación de empleo digno en concordancia con el plan sectorial y el Plan General de Desarrollo Productivo; 2. Promover complejos productivos en su jurisdicción, en base al modelo de economía plural en el marco del Plan General de Desarrollo Productivo; 3. Formular y ejecutar proyectos de infraestructura productiva para el acceso a mercados locales y promoción de compras estatales, a favor de las unidades productivas, precautelando el abastecimiento del mercado interno y promoviendo la asociatividad de las unidades productivas.; 4. Coordinar una institucionalidad para el financiamiento de la infraestructura productiva a nivel municipal.; 5. Formular, proponer y ejecutar planes, programas y proyectos de industrialización de la producción nacional, promoviendo la comercialización a nivel local.; 6. Fomentar y fortalecer el desarrollo de las unidades productivas, su organización administrativa y empresarial, capacitación técnica y tecnológica en materia productiva a nivel municipal.

Que, el Art. 112-II dispone que las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.

Que, el objeto del presente convenio es la ampliación y mejoramiento de micro riego de la comunidad de Thakhoyoj, que permitirá el acceso al agua, lo que incrementará el caudal y dará solución a 2 hectáreas de superficie que no se puede regar.

Que, las obligaciones de las partes son las siguientes:

EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE se compromete a:

- Al apoyo para la ampliación y mejoramiento de micro riego de la Comunidad de Thakhoyoj con las siguientes herramientas: 15 carretillas, 20 Picos Punta Antogosta mas



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
RAM 742/13

mango, 20 Palas Punta huevo, 10 Combos de 5 Kilos, 10 barretas de 1.5. metros de tamaño.

- Realizar el seguimiento para la ejecución del objeto del presente convenio.
- Brindar asesoramiento sobre el mantenimiento de las herramientas.
- Supervisar que el uso de las herramientas sea exclusivo de la comunidad.

LA COMUNIDAD se compromete a:

- Asignar un lugar adecuado para el depósito de las herramientas.
- Encargarse del mantenimiento y conservación de las herramientas.
- Las herramientas son de uso exclusivo de la comunidad, estando prohibido la disposición de las herramientas sin previo aviso al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Que, la vigencia del convenio será de un año, computable a partir de la suscripción del presente Convenio, en virtud al avance de la implementación de políticas integrales de fortalecimiento a la seguridad alimentaria y la vida útil del material de apoyo.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011** sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones de aprobar o rechazar los contratos y convenios dentro de los plazos establecidos, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 numeral 11 de la Ley 2028 de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR la suscripción del "**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.) Y LA COMUNIDAD CAMPESINA THAKHOYOJ**", legalmente representado por el Arq. Moisés R. Torres Chivé en su condición de Honorable Alcalde Municipal, y la **COMUNIDAD CAMPESINA THAKHOYOJ** representada mediante Poder Especifico de fecha 28 de julio del 2012 por el Sr. Zacarias Barea Cutumba en calidad de Dirigente de la Comunidad dependiente de la Centralia de Ovejerias, Comunidad que cuenta con personería jurídica otorgada mediante Resolución Prefectural N° 003/97. (**Las herramientas deberán ser activadas a nombre del GAMS**).

El objeto del presente convenio es la ampliación y mejoramiento de micro riego de la comunidad de Thakhoyoj, que permitirá el acceso al agua, lo que incrementará el caudal y dará solución a 2 hectáreas de superficie que no se puede regar.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

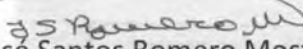
Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

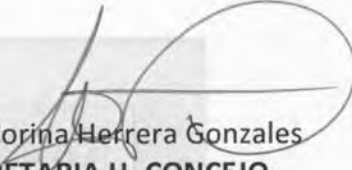
Página 4
RAM 742/13

Art. 2.- Remitir una copia íntegra de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Art. 3.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
**PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL**


Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
**CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO
MUNICIPAL**

